REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO

(POR SUMAS DE DINERO)

Radicado: 110014003016 2023-00434 00 Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: KAREEN JOHANNA VARGAS MORA.

I.-Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, subsanada la demanda Teniendo en cuenta que el documento base de recaudo reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO de MENOR CUANTÍA, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A y en contra de KAREEN JOHANNA VARGAS MORA., por los siguientes conceptos:

1.- CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No. 001-03-0001015907.2

1.1.- \$61′058.901.00, por concepto de los cánones de arrendamiento contenido en el referido título.

FECHA DE	VALOR DE RENTA
VENCIMIENTO	. PARCIAL DEJADA
	DE PAGAR.
17/02/2022	\$1′931.115,00
17/03/2022	\$3´614.385,00
17/04/2022	\$3^614.385,00
17/05/2022	\$3^387.337,00
17/06/2022	\$ 3′387.337,00
17/07/2022	\$3^387.337,00
17/08/2022	\$4^234.923,00
17/09/2022	\$4^234.923,00
17/10/2022	\$4^234.923,00
17/11/2022	\$4^650.351,00
17/12/2022	\$4^650.351,00
17/01/2023	\$4^650.351,00
17/02/2023	\$5′027.061,00
17/03/2023	\$5′027.061,00
17/04/2023	\$5′027.061,00
TOTAL	\$ 61′058.901,00

¹ Dto pdf 04 exp dig.

² Dto pdf 01 pag 9 a 19 ibídem.

- 1.2.-Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicando en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el día siguiente de su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de los mismos.
- **1.3.-** Por los cánones que en lo sucesivo se sigan causando, los cuales deben ser pagados dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (inc 2º art 431 C.G.P.)
- 2.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.
- **3.- COMUNÍQUESE** a los demandados que tienen cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.
- **4.- NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicha actuación. (Sin que se viable hacer mixturas entre las disposiciones del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022).

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC´S en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

II.- RECONOCESE a la abogada GLORIA YAZMINE BRETÓN MEJÍA, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido³.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ

JUEZ
(2)

_

³ Dto pdf 01 pag 6 exp dig.

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e45262b259bedf5ad7eb83c1d9be15d9f106531d1d8cae1534eec06beb4ff1e3

Documento generado en 10/05/2023 04:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica